



RUMIÑAHUI
Gobierno Municipal

ORDENANZA 012-2024
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN, EN LOS BIENES Y ESPACIOS DE
USO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Página 1

ORDENANZA No. 012-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abuso del alcohol es un grave problema social, pues éste no afecta únicamente a la persona que consume sino a todos aquellos que lo rodean generando así un grave problema de salud pública, mismo que tiene como consecuencia un sinnúmero de problemas sociales.

A nivel social, las consecuencias del consumo de riesgo y dependencia del alcohol pueden ser muy importantes, generando: problemas serios de convivencia social, laboral y familiar, aumento de la accidentalidad de tráfico y laboral o aparición de episodios de violencia y agresión física y psíquica.

En el cantón Rumiñahui, la problemática social entorno al consumo de alcohol ha desencadenado la presencia visible en espacios públicos de consumidores sociales y consuetudinarios, a esto sumado la proliferación de expendedores de bebidas alcohólicas en los mismos espacios públicos a través de la provisión del servicio de venta de alcohol en los denominados “delivery” o venta en el lugar bajo pedido.

El incremento del consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, así como los riesgos asociados a este fenómeno, se han convertido en un problema de Salud Pública y prioridad para el Estado y la sociedad ecuatoriana; pues, una política eficiente de apropiación y democratización del espacio público no se la podría implementar si en el mismo lugar se conjuga la presencia de consumidores alcohólicos y familias que buscan un sitio de esparcimiento o recreación.

La presente Ordenanza, busca regular el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos, restringiendo su consumo y expendio para de esta manera contribuir a reducir los altos índices de inseguridad en el cantón Rumiñahui, mediante el inicio de acciones de control y sanción.

Las personas consumidoras de alcohol, tienen más probabilidades de morir prematuramente debido a varias circunstancias cien por ciento prevenibles como; la intoxicación aguda, intentos de suicidio y lesiones físicas producidas por accidentes, sobre todo los de tránsito y los generados por violencia.

En el Ecuador, para el año 2018 según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición ENSANUT 2018, existe una prevalencia de inicio de consumo de alcohol en la población de 10 a 17 años a

ING. FABIAN IZA MARCILLO
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec



escala nacional, pues el 7,6% de los niños entre estas edades dan cuenta de haber consumido alcohol. Las edades de mayor consumo de alcohol en el Ecuador, tienen una incidencia entre 19 y 24 años, seguido por el grupo de 25 a 44 años.

El alcoholismo fue diagnosticado como enfermedad incurable, progresiva y mortal, desde el año 1963 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Está considerada la principal causa de los tres millones y medio de muertes al año en el mundo, debido a los accidentes de tráfico que ocasiona, así como los traumatismos y discapacidades que afectan a unos 50 millones de personas, representando el 5.9% de todas las muertes. Además, reporta que el consumo promedio de alcohol puro en la población mundial es de aproximadamente 21.2 litros/años en los hombres y 8.9 litros/año en las mujeres.

El alcoholismo se define, según la OMS, «como cualquier deterioro en el funcionamiento físico, mental o social de una persona, cuya naturaleza permita inferir razonablemente que el alcohol es una parte del nexo causal que provoca dicho trastorno».

La Organización Mundial de la Salud ubicó al Ecuador en el noveno puesto en América Latina. Las provincias con mayores índices son Pichincha, Azuay y Guayas. El 79,2% de personas que consumen alcohol prefieren tomar cerveza. En la Sierra el consumo es del 17,1%, según datos del Ministerio de Salud.

La quinta causa de accidentes y fallecimientos en las vías es originada por personas que manejan ebrias. 604 personas mueren al año por intoxicación. La Organización Mundial de la Salud (OMS), informa que, en América Latina, la ingesta de alcohol pasará de 8 litros a 8,4 litros por día hasta 2025. (diciembre 2018). El 45.6% de la población ecuatoriana de 10 a 19 años declara haber consumido alguna vez bebidas que contienen alcohol; en hombres es 47.2% y en mujeres 43.9%. Para el grupo de 10 a 14 años es 21.3%, mientras que para el grupo de 15 a 19 años es 71.7%; la prevalencia de consumo de vida en este grupo de edad también es la más alta en hombres (73.4%) y en mujeres (69.9%).

En la Tercera Encuesta Nacional sobre Consumo de Drogas en Estudiantes de Enseñanza Media, la prevalencia de vida del consumo de alcohol fue 79.3%; 81.0% en hombres y 78.1% en mujeres (Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas-Consej, 2008).

Según informes de la Organización Mundial de la Salud, "el uso nocivo de alcohol contribuye de forma importante a una carga mundial de enfermedades y es el tercer factor de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial". Además, el consumo excesivo puede originarse en patrones socioculturales; por lo que resulta necesario implementar políticas



públicas para prevenir el consumo de alcohol, así como generar alternativas para el uso del tiempo libre y programas de educación sobre el tema, enfocados principalmente en niños, niñas y adolescentes. Asimismo, impulsar actividades complementarias de concienciación a la ciudadanía debido a los efectos en la salud personal y familiar.

La actual ordenanza vigente en el cantón Rumiñahui 002 -2020 tenía como finalidad la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Rumiñahui, orientado especialmente a los menores de edad, para cuyos efectos se estableció la política pública de prevención, así como algunas prohibiciones y limitaciones en cuanto al uso y consumo de bebidas alcohólicas, y también, con relación a la publicidad y otras formas de promoción de las mismas.

La actual normativa que velaba por el control y regulación del uso y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Rumiñahui, no ha sido aplicada en su totalidad por falta de instrumentalización del procedimiento administrativo sancionador, lo que ha ocasionado un sinnúmero de inconvenientes tanto a las autoridades como a quienes residen en Rumiñahui, debido a que no se ha podido realizar un control efectivo de esta problemática social que día a día va creciendo, decreciendo el derecho de los y las ciudadanos a vivir y desarrollarse en un ambiente de armonía y seguridad.

Se pretende dotar de un marco estratégico con capacidad de detectar e intervenir en los adolescentes, jóvenes, mujeres, personas adultas y adultas mayores consumidoras de alcohol, con el objeto de reducir los riesgos y daños secundarios al consumo y/o reducir al mínimo el consumo, permitiendo un desarrollo integral de los ciudadanos y ciudadanas. Trabajar en la prevención integral del consumo de bebidas alcohólicas implica para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, desarrollar acciones de regulación y control en el territorio.

La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer el procedimiento, la regulación, los mecanismos de control y sanciones de cumplimiento obligatorio aplicables a todos los ciudadanos que habitan y transitan en el cantón Rumiñahui, cuya finalidad principal es regular mediante normas de prevención, regulación y control los altos índices de consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República de Ecuador prescribe lo siguiente: “Art. 3.- *Son deberes primordiales del Estado: [... | 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. [...]*”; “Art. 31.- *Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.*”; “Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.- Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264 numeral 2 señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”, disposición que también está prevista en el Art. 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD" dispone lo siguiente: “Art. 54.- *Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización*”; “Art. 57.- *Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: - a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; [...]* x) *Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; [...]*”; “Art. 417.- *Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. - Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del*



gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. - Constituyen bienes de uso público: - a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las Ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. - Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. - Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.”; y, “Art. 322.- Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán Ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. [...]”

Que, el Código Orgánico Administrativo dice lo siguiente: “Art. 248.- *Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.”; “Art. 250.- *Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. - La**



RUMIÑAHUI
Gobierno Municipal

ORDENANZA 012-2024
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN, EN LOS BIENES Y ESPACIOS DE
USO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Página 6

iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.”

Que, según informes de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, *"el uso nocivo de alcohol contribuye de forma importante a la carga mundial de morbilidad y es el tercer factor de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial."* Y que, el consumo excesivo puede originarse en patrones socioculturales; por lo que resulta necesario implementar políticas públicas para prevenir el consumo de alcohol como el generar alternativas para el uso de tiempo propio y programas de educación sobre el tema enfocados principalmente en niños, niñas y adolescentes. Asimismo, impulsar actividades complementarias como foros, talleres, veedurías y mecanismos de concienciación a la ciudadanía debido a los efectos en la salud personal, familiar y comunitaria”;

Que, la ordenanza 002-2020 QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN EN LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, fue aprobada por el seno del concejo municipal de Rumiñahui el 20 de febrero del año 2020, misma que requiere actualización normativa para poder instrumentar la aplicación del procedimiento administrativo sancionador; y,

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN, EN LOS BIENES Y ESPACIOS DE
USO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y COMPETENCIA

Art. 1. OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto, controlar el expendio de bebidas alcohólicas en el espacio público y la creación de políticas preventivas, y establecer el procedimiento, la regulación, los mecanismos de control y sanciones aplicables a todos los ciudadanos que habitan y transitan en el cantón Rumiñahui, y que ilegalmente proporcionen de forma gratuita, vendan, compren y consuman bebidas alcohólicas, incluidas las bebidas

ING. FABIAN IZA MARCILLO
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec



consideradas de moderación, en los bienes y espacios públicos en la circunscripción territorial del cantón Rumiñahui, así como, la formulación e implementación de políticas públicas de prevención del consumo de bebidas alcohólicas, en los espacios públicos del cantón Rumiñahui.

Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Esta Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para los y las ciudadanos residentes y transeúntes en el cantón Rumiñahui, que consuman y/o expendan bebidas alcohólicas, incluidas las bebidas consideradas de moderación, en los espacios públicos de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza de manera temporal y/o permanente.

Art. 3. PRINCIPIOS. - La presente Ordenanza, se rige por los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, proporcionalidad, solidaridad, legalidad, no discriminación, coordinación, buena administración; y, armonía dentro del territorio del cantón Rumiñahui.

Art. 4. COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui es competente para regular y controlar el uso y ocupación del suelo, en los bienes y espacios públicos del cantón Rumiñahui.

TÍTULO II

OCUPACIÓN DE BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DE LA OCUPACIÓN. USO Y AUTORIZACIÓN

DE BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 5. OCUPACIÓN INFORMAL DE BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS. - Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza se considerarán como bienes de uso público los determinados en el artículo 417 del COOTAD, detallados a continuación:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);



- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las Ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, plazas, parques, escenarios deportivos, conchas acústicas, centros culturales y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Las disposiciones antes mencionadas serán aplicables, aunque los espacios públicos estén en Urbanizaciones, en definitiva, todo espacio público.

De igual forma la aplicación de lo dispuesto en este acto normativo, será también para los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren ocupando y realizando actividades prohibidas en los referidos espacios públicos.

Art 6. USO Y AUTORIZACIÓN DE LOS BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN FIESTAS TRADICIONALES. - Las Direcciones de Planificación Territorial, Gestión de Riesgos, Turismo y Educación, Cultura, Deporte y Recreación, de acuerdo con sus atribuciones, serán las encargadas de emitir el permiso para la ocupación, del espacio público, previa la presentación de los requisitos determinados por cada una de ellas, inmediatamente se pondrá a conocimiento de la Dirección Financiera para la emisión del título de crédito correspondiente y para el pago de la respectiva tasa, de conformidad a lo previsto en la ordenanza 021-2020 y demás normas pertinentes.

La Intendencia General de Policía de Pichincha, será la encargada de emitir acorde a sus competencias, la autorización del espectáculo público o permiso para la entrega, compra, venta y consumo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en los espectáculos públicos determinados en la presente Ordenanza.

Art. 7. PROHIBICIÓN. - Expresamente se prohíbe la entrega gratuita, compra, venta, consumo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación en los espacios públicos determinados en el artículo 3 de la presente Ordenanza. Prohibición que incluye la compra, venta,



entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas por este acto normativo utilizando vehículos motorizados y no motorizados, que se encuentren ocupando espacio público, con excepción de las fiestas patronales, populares, culturales, religiosas, tradicionales o cívicas por espectáculos públicos, de acuerdo al inventario que cuenta la Dirección encargada del ámbito cultural en el Cantón Rumiñahui, en las cuales la Intendencia General de Policía, actuara de conformidad a sus competencias de acorde a la normativa legal vigente.

En lo que tiene que ver con espacios públicos de carácter deportivo, se sujetará a lo previsto a la Ley de Deporte y su Reglamento.

TÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN FRENTE AL USO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS ACCIONES, SERVICIOS Y COORDINACIÓN

Art. 8. SENSIBILIZACIÓN. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui GADMUR, a través de la Mesa Técnica Municipal descrita en el artículo 12 de la presente ordenanza será responsable de coordinar las estrategias para sensibilizar y prevenir el consumo de bebidas alcohólicas con énfasis en el espacio público, así como los lineamientos de articulación y coordinación para la atención a personas con problemas de consumo de alcohol con énfasis en el espacio público.

Las estrategias de prevención, sensibilización y articulación deberán ser coordinadas con el Gobierno Central, sus Unidades desconcentradas y el Sistema de Protección de Derechos.

Art. 9. SERVICIOS DE ATENCIÓN. - Los servicios de atención serán ejercidos por las respectivas entidades gubernamentales, centrales y seccionales dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 10. POTESTAD DE CONTROL. - Los Agentes de Control Municipal ejercerán su atribución de control del espacio público de conformidad al artículo 597 del COOTAD a efecto de cumplir con el objeto de esta ordenanza. Los ciudadanos podrán denunciar las posibles



infracciones a la presente Ordenanza a través del Sistema Integrado de Seguridad ECU-911, para una acción rápida por parte de la Policía Nacional y los Agentes de Control Municipal.

Art. 11. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL. - La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República, coordinará las acciones necesarias con las entidades correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, para supervisar el adecuado uso del espacio público, de acuerdo a los fines de esta Ordenanza, el retiro y destrucción de bebidas alcohólicas, incluidas las bebidas consideradas de moderación por la entrega gratuita, consumo, compra y venta que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

Para el cabal y efectivo cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza, será indispensable la coordinación interinstitucional entre la Dirección de Seguridad y Dirección de Riesgos, a través de los Agentes de Control Municipal y la Comisaría Municipal del GADMUR, y demás entes competentes conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, con la finalidad de supervisar la adecuada utilización de los bienes de uso público determinados en esta Ordenanza y/o desechar las bebidas alcohólicas de cantidades mínimas, incluidas las bebidas consideradas de moderación; y, el retiro de las bebidas alcohólicas de consumo masivo, de venta, de permuta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones legales constantes en el presente instrumento legal.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 12. POLÍTICAS PÚBLICAS. - El GADMUR a través del Consejo de Protección de Derechos (COPRODER), conformará y coordinará una Mesa Técnica Municipal para la prevención, mitigación y articulación frente el consumo de bebidas alcohólicas, con énfasis en el espacio público y asegurando la participación de las direcciones y entidades adscritas Municipales, instituciones públicas, privadas, entidades sin fines de lucro, entre otras sin perjuicio de las siguientes:

- a) La Mesa Técnica Municipal estará integrada por: Misión Social Rumiñahui, Dirección de Participación Ciudadana, Dirección de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Turismo, Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Dirección de Fomento Productivo, Dirección de Movilidad y Transporte, Dirección de Comisaría Municipal, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección



de Riesgos, Dirección de la Administración de Talento Humano, Dirección de Ordenamiento Territorial y demás direcciones competentes.

- b) La Mesa técnica definirá políticas públicas, estrategias, programas, proyectos, servicios y acciones para la prevención y mitigación tendientes a mejorar las prácticas comunes, en aras de cambiar progresivamente los hábitos ciudadanos en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas, así también la articulación necesaria para brindar la atención a personas en consumo problemático.
- c) La Mesa técnica municipal definirá rutas, protocolos y lineamientos de atención e intervención frente a grupos de atención prioritaria con consumo de alcohol problemático, en el marco de la normativa legal vigente y bajo un enfoque de derechos humanos.

La mesa Técnica funcionará en base a la reglamentación interna y se articulará con otras instancias locales y nacionales, tales como el Ministerio de Salud, entre otras.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 13. INFRACCIONES. - Las infracciones administrativas sobre el uso indebido del espacio público serán consideradas leves, graves y muy graves, precisando que dichas infracciones al encontrarse en el cometimiento de la infracción, serán consideradas como flagrantes, se considera infracción administrativa por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto normativo, la ocupación de todos los espacios públicos en los siguientes casos:

- a) **Faltas Leves:** Sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que tuvieren lugar, incurrir en infracciones administrativas leves:

La persona que consuma o expendan bebidas alcohólicas al por menor, incluso aquellas consideradas de moderación, en cualquiera de los espacios públicos del cantón Rumiñahui, determinados en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

- b) **Faltas Graves:** Sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que tuvieren lugar, constituyen infracciones graves.



La persona que comercialice o entregue al por mayor bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, sin autorización en los espacios públicos del cantón Rumiñahui, determinados en el artículo 5 de la presente ordenanza.

La persona que consuma o expendá bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación dentro y fuera de los vehículos, motorizados y no motorizados, ubicados en el espacio público del cantón Rumiñahui, determinados en el artículo 5 de la presente ordenanza.

- c) **Faltas Muy Graves:** Sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que tuvieren lugar, constituyen infracciones Muy Graves.

La persona que expendá bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación a menores de edad en espacio público

Art. 14. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA INFRACCIONES FLAGRANTES.

-Una vez identificada la infracción determinada en el artículo 13 de esta Ordenanza, se realizará la emisión de la boleta que contendrá el acto de inicio de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, el cual debe cumplir obligatoriamente con los requisitos de conformidad al art. 251, del Código Orgánico Administrativo "COA".

En la boleta que contendrá el acto de inicio de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, será entregada una copia en ese momento al infractor. En caso de negarse a recibir, quedará constancia del hecho en la boleta original con firma del personal actuante, el mismo que sentará la razón respectiva la cual será remitida a la Dirección de Comisaría Municipal.

La persona que entregue la boleta en el lapso no mayor a 5 días término deberá remitir a la dirección Comisaría Municipal el informe, acompañado de la boleta que contendrá el acto de inicio de instrucción del procedimiento administrativo sancionador. La Dirección de Comisaría continuará con la sustanciación respetando el debido proceso del expediente administrativo sancionador-de conformidad a las disposiciones expresas en el Capítulo III del título I del Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo vigente (arts. 248 al 260).

Al encontrarse involucrado en dichas infracciones menores de edad, se dará a conocer a la institución competente, para que procedan conforme a sus competencias.

En caso de que el infractor en el término de diez días no comparezca al procedimiento de la boleta del Acto Administrativo de Inicio, se considerará como el dictamen previsto en el Código Orgánico Administrativo, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.



Al existir Resolución Administrativa Sancionatoria que cause estado, dicha multa, se cargará en el sistema de liquidaciones del GADMUR, para el cobro coactivo por parte de la Dirección Financiera.

Cuando se encuentre involucrado un vehículo, se oficiará con el contenido de la resolución a la Dirección de Movilidad del Cantón Rumiñahui, a fin de que se registre la prohibición de enajenar de dicho automotor, hasta que el inculpado cancele la totalidad de la multa impuesta por la autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 180 del Código Orgánico Administrativo.

En el caso de que la/o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente, la multa será reducida al 50%.

Art. 15. SANCIONES. - Por el incumplimiento de la normativa expuesta en la presente ordenanza, se considerarán las siguientes sanciones:

- a) **Las faltas leves.** - Será sancionado con multa equivalente al 25% de un Salario Básico Unificado y el decomiso del producto.
- b) **Las faltas graves.** - Será sancionado con multa equivalente al 50 % de un Salario Básico Unificado, y el decomiso del producto.
- c) **Las faltas muy graves.** - Será sancionado con multa equivalente a un (1) Salario Básico Unificado y el decomiso del producto.

Finalizado que ha sido la sustanciación del Procedimiento Administrativo sancionador, con copia certificada de la resolución se pondrá en conocimiento de la Dirección de Movilidad y Transporte, a fin de que se ejecute la prohibición de enajenar del automotor como medida cautelar, a menos que su propietario cancele la multa impuesta.

En caso de que exista agravantes de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

Una vez emitida la resolución y establecida la sanción correspondiente; el administrado podrá solicitar la sustitución de esta sanción, en el tiempo previsto en la Ley, por las siguientes medidas alternativas.

Art. 16. TRABAJO COMUNITARIO - El cumplimiento de las medidas administrativas de resarcimiento por parte de los infractores también podrán coordinarse con las entidades pertinentes en el marco de sus competencias, la realización de trabajo comunitario:



RUMIÑAHUI
Gobierno Municipal

ORDENANZA 012-2024
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN, EN LOS BIENES Y ESPACIOS DE
USO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Página 14

- a) Prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines hasta por un máximo de 200 horas.
- b) Asistir a un programa/curso presencial o telemático terapéutico, psicoemocional y/o educativo que fomente la prevención y mitigación del uso y consumo de bebidas alcohólicas.
- c) Las demás medidas que establezca la Mesa Técnica Municipal tales como capacitaciones para la prevención, mitigación y articulación frente el consumo de bebidas alcohólicas.

Además, la mesa Técnica Municipal para la prevención, mitigación y articulación frente el consumo de bebidas alcohólicas, determinará el registro de las personas en situación de calle que se sujetarán a la presente disposición y se les eximirá del pago de la sanción pecuniaria una vez cumplida la medida administrativa de trabajo comunitario.

Art. 17. RETENCIÓN DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE MODERACIÓN. - Las bebidas alcohólicas retiradas, luego del pronunciamiento expreso por parte de la Comisaría Municipal, en su resolución ordenará la destrucción de las mismas o la devolución de éstas al propietario, previa la presentación de la respectiva factura y el pago completo de la multa correspondiente. En caso de destrucción de las bebidas alcohólicas y de moderación retiradas se coordinará con las Direcciones que tengan las competencias ambientales, comercialización y salubridad del GADMUR, quienes levantarán un acta de destrucción.

Art. 18. ALMACENAMIENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS RETENIDAS DE LOS BIENES O ESPACIOS PÚBLICOS.- Las bebidas alcohólicas o bebidas de moderación retenidas en los bienes o espacios públicos serán almacenados en las bodegas de la Dirección de Comisaría Municipal, las mismas que deberán reunir las especificaciones de seguridad por tratarse de productos inflamables y de fácil combustión, y que para el efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui coordinará con los organismos competentes, lugar de donde se podrán retirar por parte de quienes acrediten ser los propietarios con la respectiva factura, previo el pago de la totalidad de la multa correspondiente.

Art. 19. DESTRUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS RETENIDAS DE LOS BIENES O ESPACIOS PÚBLICOS. - La destrucción de las bebidas alcohólicas retiradas a las personas en los bienes y espacios públicos, se realizará a costa del infractor, a través de los organismos competentes.

ING. FABIAN IZA MARCILLO
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec



El límite de tiempo para proceder a la destrucción será de doce días término, contados a partir de la notificación de la Resolución correspondiente.

Para la destrucción de bebidas alcohólicas se considerará principalmente aquellas que son de producción artesanal y carentes de registro sanitario.

Art. 20. RESARCIMIENTO DE DAÑOS. - Independientemente de la sanción económica impuesta, los infractores tendrán la obligatoriedad de resarcir los daños provocados en los Bienes de Uso Público.

Art. 21. SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE RESARCIMIENTO. - Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con la empresa que brinda los servicios de limpieza, con las instituciones públicas acreditadas para el efecto o las direcciones municipales que estén a cargo, a fin de que se realice el seguimiento y cumplimiento de las medidas administrativas de resarcimiento adoptadas, quienes informarán a la Comisaría Municipal el cumplimiento de la medida adoptada.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 22. ATRIBUCIÓN DE LA COMISARÍA MUNICIPAL. - La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, será la encargada de sustanciar el procedimiento administrativo sancionador quien tendrá la atribución para conocer y resolver el cometimiento de la falta administrativa cuya sanción será impuesta de conformidad a lo previsto en esta Ordenanza, para lo cual se garantizará el principio Constitucional del debido proceso.

Art. 23. PROCEDIMIENTO. - La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui GADMUR, será la encargada de hacer cumplir lo dispuesto en esta Ordenanza, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a otros entes según sus competencias.

Para la garantía del procedimiento, el ejercicio y la potestad sancionadora se regirán a las disposiciones expresas en el capítulo Tercero, del título I, del Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo vigente.

Art. 24. VALOR PROBATORIO DEL INFORME O PARTE POLICIAL. - El informe emitido por los Agentes de Control Municipal, o el parte policial que cumpla con los requisitos



del artículo 14 de la presente Ordenanza que hubiere sido remitido a la Comisaría Municipal para el procedimiento administrativo sancionador, tendrá valor probatorio respecto a los hechos reflejados en este documento para determinar exclusivamente la responsabilidad administrativa del administrado, siempre que hayan sido constatados personalmente por la o el Agente de Control Municipal; Inspector de la Dirección Comisaría Municipal, Policía Nacional, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados y/o administrados, conforme lo previsto en el Art. 256 del Código Orgánico Administrativo.

TÍTULO V

DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO Y MULTAS

CAPÍTULO I

EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y GESTIÓN DE COBRO

Art. 25. EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO. - Los valores por concepto de multas determinados en el Capítulo IV de la presente Ordenanza, serán emitidos por la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas, mediante títulos de crédito, los mismos que obligatoriamente deberán cumplir los requisitos dispuestos en el artículo 268 del COA, cuando exista una resolución de sanción y liquidación correspondiente.

Art. 26. GESTIÓN DE COBRO. - Una vez emitido el título de crédito y verificado que no se haya generado la acción de pago por parte del infractor, la Tesorería Municipal dará inicio a la acción coactiva conforme lo dispuesto en los artículos 261 y 262 del Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO II

RECAUDACIÓN DE MULTAS

Art. 27. MULTAS. - Las multas determinadas en el artículo 15, literal a), b), c) y d) de la presente Ordenanza deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal del GADMUR.

Art. 28. RECAUDACIÓN. - La recaudación será ejecutada por la Tesorería Municipal a través de las Ventanillas de Recaudación Municipal, y del sistema financiero nacional según los convenios existentes para el efecto.



ART. 29. COACTIVA. - Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente Ordenanza no es cancelada dentro del término dispuesto en el artículo 21 ibidem contados a partir de la notificación, se procederá con el cobro mediante la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo "COA", no obstante, si los títulos de crédito emitidos por concepto de multa no cumplen con lo dispuesto en el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo "COA" serán dados de baja.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Sin perjuicio de su sanción y su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y Gaceta Oficial Municipal, tal como lo prescribe el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2024.

SEGUNDA: Para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, el Gobierno Municipal de Rumiñahui destinará el presupuesto necesario a las dependencias municipales y entidades adscritas responsables de ejecutar e implementar las disposiciones establecidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza No. 002-2020 que contiene la ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN EN LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 447 de 16 de marzo 2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La dirección encargada del ámbito Cultural en el cantón, en el plazo de 30 días actualizará el registro de festividades del Cantón Rumiñahui; y, será puesto a conocimiento y aprobación del Concejo, mediante Resolución, el mismo que será actualizado cada año. Registro que se observará en la aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la ordenanza 021-2020.

SEGUNDA.- Durante el periodo que decurre entre la sanción y la puesta en vigencia de la presente ordenanza, los entes municipales correspondientes, tales como: Dirección de Comunicación Social, Comisaria Municipal, Dirección de Seguridad Ciudadana, Dirección de Participación Ciudadana, entre otras; así como sus adscritas, Misión Social, COPRODER, Empresa Pública de Aseo a través de la Radio municipal dentro del ámbito de sus competencias,



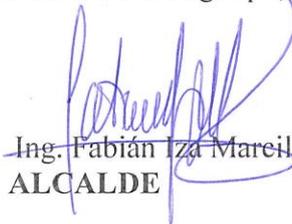
RUMIÑAHUI
Gobierno Municipal

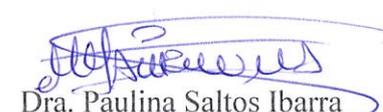
ORDENANZA 012-2024
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN, EN LOS BIENES Y ESPACIOS DE
USO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Página 18

realizarán cuanta gestión sea necesaria, con la finalidad de socializar y difundir de forma masiva la presente ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón, en la ciudad de Sangolquí, a los 11 días del mes de noviembre del año 2024.

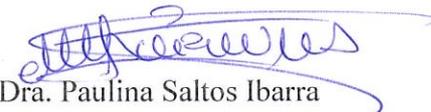

Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE


Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL

MPSI
11.11.2024

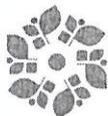
TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 11 de noviembre de 2024.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN, EN LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión extraordinaria de 05 de noviembre de 2024 (Resolución No. 2024-11-169), y en segundo debate en las Sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2024 (Resolución No. 2024-11-175). LO CERTIFICO. –


Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

ING. FABIAN IZA MARCILLO
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec



RUMIÑAHUI

Gobierno Municipal

ORDENANZA 012-2024
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN, EN LOS BIENES Y ESPACIOS DE
USO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Página 19

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 12 de noviembre de 2024.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui **LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN, EN LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.

Dra. Paulina Saltos Ibarra

SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

SANCIÓN

Sangolquí, 12 de noviembre de 2024.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** -De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN, EN LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.** Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Fabián Iza Marcillo

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

ING. FABIAN IZA MARCILLO
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec



RUMIÑAHUI
Gobierno Municipal

ORDENANZA 012-2024
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN, EN LOS BIENES Y ESPACIOS DE
USO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Página 20

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN, EN LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 12 de noviembre de 2024.- LO CERTIFICO. -

Dra. Paulina Saltos Ibarra

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
12.11.2024

ING. FABIAN IZA MARCILLO
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec